



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-029742

FECHA: 6 de noviembre de 2018

ASUNTO: Solicitando diversa información sobre una serie de vehículos policiales asignados a la Jefatura Superior de Policía del País Vasco.

DESTINATARIO:

El día 19 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Gabinete Técnico un escrito de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco, por el que trasladaba una petición de información en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno realizada por

El día 20 de septiembre de 2018 fue remitido un escrito al [REDACTED], en el que se le notificaba que en un plazo de 10 días debía subsanar su solicitud de información, debido a unos defectos de forma, comunicándole que de no hacerlo se procedería al archivo de las actuaciones.

El día 15 de octubre de 2018, tuvo entrada en el Gabinete Técnico un escrito subsanando los defectos de forma de la solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, y en la que solicitaba:

"los documentos que integren la auditoría llevada a cabo por el responsable de la Secretaría General de la Comisaría Provincial de Vitoria, principalmente los datos de la aplicación ASIA, sobre el uso de los tres vehículos que se encuentran asignados a la Secretaría General de la Comisaría Provincial de Vitoria. Igualmente se solicita información sobre las tarjeta de tele-peaje de dichos vehículos. Reiterándose igualmente, la solicitud de los repostajes realizados en el presente año por los vehículos con matrículas (Renault [REDACTED], Ford [REDACTED] Y VW [REDACTED])."

Una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *"En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".*



En relación con los documentos que integran la auditoría llevada a cabo por el responsable de la Secretaría General de la Comisaría Provincial de Vitoria, reseñar que no existen los documentos a los que hace referencia, ya que lo único que se efectuó por el Secretario General fue una comprobación de los datos de la aplicación ASIA, sobre el uso de los tres vehículos oficiales citados. En dicha comprobación no se registraron anomalías sobre una posible utilización irregular de los mismos.

En los que se refiere a las tarjetas de tele-peaje, decir que estos dispositivos fueron facilitados por la empresa ABERTIS AUTOPISTAS a la Delegación de Gobierno del País Vasco, quien los proporcionó a la Jefatura Superior de Policía del País Vasco para su uso policial.

Respecto a la solicitud de los datos sobre los repostajes de los vehículos citados, reseñar que no es posible facilitar ningún tipo de información al respecto, dado que la publicidad de este tipo de datos supone un perjuicio para la seguridad pública, ya que al tratarse de vehículos sin distintivos policiales, asignados a unidades para la investigación de los ilícitos penales, facilitar los lugares de repostaje y las cantidades repostadas puede determinar los movimientos concretos de estos vehículos, perjudicando gravemente el éxito de estas investigaciones llevadas a cabo, por lo que es de aplicación a esta parte de la información, el artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

DIRECTOR

Francisco Pardo Piqueras